

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado Denominado **ESCUELA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE**, representada en este acto por el **ARQ. ALEJANDRO CANALES DAROCA**, en su carácter de director general de la misma, a quien en lo sucesivo se denominara como **"EL CLIENTE"**, representada por el señor **ING. JORGE ROSALES CASTRO**, **EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL**, a quien en lo sucesivo se le denominara como **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, contrato que se sujeta al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL CLIENTE" QUE:

I.- Es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco y tiene personalidad jurídica propia para la celebración del presente contrato, por conducto de su director, conforme a las facultades establecidas en el decreto número 18222 emitido por el congreso del estado de Jalisco de fecha 31 de enero de 2000, con mandato de publicación de fecha 16 de febrero del mismo año y ejecutado con fecha 07 de marzo del dos mil, fundamentado en su artículo 16 fracciones II, VI y XII, en el diario oficial del estado de Jalisco, reformado por decreto 18260 del 13 de marzo del 2000, publicado el 6 de abril del mismo año, reformado por decreto 20447 del 22 de enero de 2004, publicado el 10 de febrero del mismo año en sus artículos 21, 22, 24, 25, 7, y derogados los artículos 23 y 28.

II.- La representación legal de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, recae en el Director General, Arq. Alejandro Canales Daroca, según lo dispuesto por el artículo 16 fracciones II, VI y XII, del decreto de creación del organismo y el artículo 14 fracciones I, II y XIII del reglamento interior de la ECRO, quien cuenta con facultades de apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, de las disposiciones legales ya mencionadas.

III.- La representada cuenta con la partida presupuestal necesaria para hacer cubrir las erogaciones que requiere el presente contrato.

IV.- El presente contrato se originó con motivo del procedimiento LPLSC/006/2018, realizado en los términos del artículo 72 de La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por parte del comité de adquisiciones de la ECRO, se resolvió la adjudicación al **"EL PRESTADOR DE SERVICIO" denominado ING. JORGE ROSALES CASTRO, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL,**

Banarck

adjudicado mediante notificación de fallo LPLSC/006/2018, para el mantenimiento y conservación de inmueble, que también se adjunta al presente y forma parte integral de este contrato por ser quien presentó la mejor propuesta de servicios de **mantenimiento y conservación de inmueble**, toda vez que cumplió de manera completa con las especificaciones solicitadas y con lo autorizado en disposiciones presupuestales, según se percibe de los análisis comparativos técnico y económico que acompañan la orden de servicio multicitada.

Blumick

V.- Señala como domicilio legal la finca marcada con el número 285 de la calle Analco, en la colonia barrio de Analco, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO" BAJO PROTESTA DE DECIR

I.- **ING. JORGE ROSALES CASTRO** Se encuentra legalmente constituido conforme a las leyes mexicanas, según SAT Servicio de Administración tributaria, con cedula de identificación fiscal ROCJ570212956, y Clave única de registro de población ROCJ570212HDFSSR01, con Actividad Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, emitida en ALR Guadalajara, Jalisco, documento que se anexa en copia simple.

II.- Su domicilio fiscal y de operación se encuentra ubicado en la **Calle Colima número 1361, entre Calle Mezquitan y Mariano Bárcenas, Colonia. Mezquitan del Country, C.P. 44260, Guadalajara, Jalisco**, mismo que se señala para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales y cuenta con registro federal de contribuyente número **ROCJ-570212956**

III.- Tiene por objeto social de manera enunciativa la presentación de Construcción de Inmuebles comerciales, institucionales y de servicios.

IV.- Tiene capacidad para contratar y obligarse y cuenta con la organización, estructura y elementos necesarios para prestar los servicios que se mencionan en este contrato, por sus medios propios y suficientes, así como el personal capacitado para el desempeño de dichos servicios.

Que conoce los términos y condiciones de los trabajos a desempeñar, mismo que se describen en la cláusula segunda de este contrato, y que es su deseo expreso la celebración del presente contrato de servicios profesionales independientes en los términos de su clausurado.

DECLARAN LAS PARTES QUE

Expuesto lo anterior, y una vez enteradas las partes de sus declaraciones y con fundamento en los artículos 1, 3, 8, 14, 50, 51, 52 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así como de conformidad con los estatutos y disposiciones Reglamentarias de la Sociedad Civil, las partes reconocen la

[Handwritten signature]

personalidad jurídica que ostenta cada uno de sus representantes, así como la capacidad legal que tiene para obligarse y suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. - Las partes convienen en que el objeto del presente contrato lo constituye el servicio de **mantenimiento y conservación de inmueble** de la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente, que efectuó el “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”. Por su parte, “**EL CLIENTE**” se obliga al pago del precio cierto.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento del objeto referido en la cláusula anterior “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, se compromete a realizar de acuerdo a la propuesta que presento, misma que se adjunta para formar parte integral del presente instrumento, en la que prevé la cotización, siendo las actividades a realizar por el “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”:

- 1) Retiro de enjarre dañado por humedad en bóveda de cornisa. ml 38
- 2) Retiro de molduras dañadas por humedad en cornisa. ml 76
- 3) Retiro de enjarre dañado en muro de fachada entre 4 y 8 m de altura. m2 12
- 4) Retiro de lodos y residuos orgánicos de la parte superior de la cornisa. ml 38
- 5) Suministro y colocación de hormigón de jalcreto sobre parte superior de cornisa para dar pendiente ligera hacia la calle y evitar encharcamiento, con una pendiente aproximada del 2% con tres cm de espesor. MI 38
- 6) Forjado de moldura superior de cornisa (igual a la moldura actual). MI 38
- 7) Forjado de moldura inferior de cornisa (igual a la moldura actual). MI 38
- 8) Enjarre en muro y debajo de cornisa (acabado al existente). ml 38
- 9) Retiro de escombro fuera de la Institución. Por medio de camión. Incluye carga y acarreo. Lot 1
- 10) Garantía 1 año.

TERCERA. - DE LOS HONORARIOS. - La “**ECRO**” cubrirá a “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**” por concepto de la prestación del servicio de mantenimiento enunciado en supra líneas la cantidad de \$58,904.80 (cincuenta y ocho mil novecientos cuatro pesos 80/100 M.N) incluyendo el impuesto al valor agregado; dicha cantidad será cubierta al **EL PRESTADOR DE SERVICIO**” en una sola exhibición, previa entrega de la factura correspondiente y posterior a la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - DEL LUGAR, TIEMPO DE LOS TRABAJOS. - LOS HONORARIOS. - “**EL PRESTADOR** se obliga a efectuar sus servicios de Mantenimientos y Conservación Menor de Inmueble, en las Instalaciones que ocupa “**EL CLIENTE**” en la finca marcada con el número 285 de la calle Analco, en la colonia Barrio de Analco, C.P. 44450, esquina calle Federico Medrano, en esta ciudad de

Buenos días

Jorge Rosales Castro

Guadalajara, Jalisco, realizando “EL PRESTADOR DE SERVICIO” las funciones de mantenimiento y conservación menor de inmueble.

Lo anterior para cubrir el servicio señalado en **supra líneas** según necesidades del servicio y de conformidad a lo establecido por el “EL CLIENTE” en los horarios que se requieran por parte del “EL CLIENTE” iniciando la prestación de los servicios del **14 de noviembre del 2018 al 05 de diciembre del 2018**, de conformidad con lo establecido por “EL CLIENTE”

QUINTA. - Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de otra persona física o jurídica, así mismo no se podrá gravar, transmitir, sub-vencionar o ceder todo o en parte, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato

SEXTA.- Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIO” no pueda continuar con el contrato, deberá avisar a la “EL CLIENTE”, oportunamente con 15 días hábiles de anticipación, y por escrito, justificando plenamente las causas que motiven su incumplimiento, en caso de no hacerlo así responderá de los daños y perjuicios que se causen, de conformidad a lo establecido en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA.- La información que conozca u obtenga con motivo del objeto del presente contrato, así como el desarrollo del objeto del mismo, será propiedad exclusiva de “EL CLIENTE”, por tanto, renuncia a cualquier derecho que por razón del desarrollo de sus servicios pudiera corresponderle y en los términos que disponga el artículo 2266 Código Civil del Estado de Jalisco, se considera a dicha información como **CONFIDENCIAL**, en consecuencia “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, está obligada a guardar el secreto profesional, por lo que por ningún motivo podrá diversificarla con otro objeto que el contrato, en caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIO” contravenga la confidencialidad pactada en el presente instrumento legal, ya sea mediante la difusión y/o negociación con fines de lucro o con cualquier otro fin, pagará a la “EL CLIENTE” los daños y perjuicios que con esto le ocasione.

OCTAVA. - “EL PRESTADOR DE SERVICIO” extenderá a nombre de “EL CLIENTE” recibo oficial o factura con efectos fiscales al pago y que reúna los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación, que ampare las cantidades que recibe por concepto de honorarios por los servicios prestados.

NOVENA.- APLICACIÓN DE SANCIONES. - Se podrá rescindir el contrato por parte de “EL CLIENTE” cuando se presenten de los siguientes casos:

- 1.- En caso de no llevar a cabo los servicios con atención, dedicación y esmero que se han enunciado en la cláusula segunda del presente instrumento.
- 2.- En el caso de no haber acreditado efectivamente el servicio dentro de alguno de los términos señalados que se tiene que prestar los servicios de mantenimiento y

Benavides

conservación menor del inmueble ofertadas por el “EL PRESTADOR DE SERVICIO” en su propuesta económica.

3.- Que no firme el presente instrumento legal “EL PRESTADOR DE SERVICIO”.

4.- El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

DÉCIMA.- DE LA PENA CONVENCIONAL. - “EL CLIENTE” estipula como pena convencional en caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIO” no dé cumplimiento al contrato, el pago a favor de aquel del 10% por ciento sobre el valor total de la operación

DÉCIMA PRIMERA. - Las partes están de acuerdo en que el personal que cada una de ellas designe para las operaciones del presente contrato, estará bajo su mando y responsabilidad, por lo que no se generan nuevas relacionase laborales, incluso ni de patrón sustituto

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA. - Ambas partes convienen en que la vigencia del presente instrumento será a partir de la fecha de sus suscripciones hasta el día **05 de diciembre del 2018**, fecha señalada para que el “EL PRESTADOR DE SERVICIO” de cumplimiento a la obligación señalada en la cláusula segunda y quinta del presente; con la única salvedad, de lo mencionado en la cláusula décima segunda.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes acuerdan que, en caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a la competencia por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

Leído que fue el presente por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, firmando al calce y al margen del mismo para su debida constancia por triplicado, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **14 catorce de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.**

Buanda

POR "EMPRESA"

ING. JORGE ROSALES CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL

POR "ECRO"

REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL
ARQ. ALEJANDRO CANALES DAROCA
DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA DE CONSERVACIÓN
Y RESTAURACIÓN DE OCCIDENTE.
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

TESTIGOS



C. Carlo Augusto Pardo Daniel



C. Liliana Benavides Núñez.